

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 72
<p>RESOLUCIÓN GENERAL N° 841/2020 RESOLUCIÓN GENERAL N° 843/2020</p> <p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V</p> <p>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZO MÍNIMO DE TENENCIA. ARTÍCULO 3° TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO ARTÍCULO 4°</p>	<p>El plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles establecido en los artículos 3° y 4° del Cap. V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), respecto de los Nuevos Títulos a ser acreditados en la o las subcuentas comitentes receptoras -en el Agente Depositario Central de Valores Negociables- con motivo de la liquidación de los CANJES DE DEUDA soberana, deberá ser computado desde la fecha de la efectiva acreditación en las mencionadas subcuentas comitentes.</p>